

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el término de traslado de la objeción al dictamen venció el 15 de mayo de 2023. En el correo electrónico institucional el 15 de mayo de 2023 a las 3:58 p.m., se recibió escrito enviado por el apoderado del demandante pronunciándose frente a la misma (archivo 74). El 15 de mayo de 2023 a las 4:56 p.m., se recibió escrito enviado por el apoderado del demandado, en el que se pronuncia frente a la objeción (archivo 75). A Despacho.

Andes, 14 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2020 00099 00
Proceso	DIVISORIO (INCIDENTE OBJECION FRENTE AL TRABAJO DE PARTICION)
Demandante	BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR
Demandado	VICTOR HORACIO URIBE ESCOBAR
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS
Auto Interlocutorio	320

Vista la constancia secretarial, las partes dentro del término de traslado se pronunciaron frente al escrito de complementación, aclaración y objeción del trabajo de partición.

En este sentido, tal y como lo prevé el artículo 129 del Código General del Proceso, se fija fecha para el **8 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** en la

plataforma de life size link <https://call.lifesizecloud.com/18455931> se decretan como pruebas las siguientes:

A favor del demandado Víctor Horacio de Jesús Uribe

- Interrogatorio de parte del demandante
- Declaración de parte del demandado
- Se decreta la prueba Testimonial de Sebastián Ospina Sierra y Mario Uribe Escobar.
- Niega el decreto de prueba testimonial de Juan Alberto Pérez Pareja, por cuanto el mismo es el partido y se hará comparecer a la audiencia.
- Se niega la prueba por ser inconducente para el trámite de oficiar a banco Davivienda a fin de que certifique el estado de la obligación a cargo de Benicio y Horacio Uribe Escobar, si fue pagada, cuál fue el monto del pago y quien la pagó.
- Se niega la prueba por ser inconducente de oficiar a la Cooperativa de Caficultores de Andes para que certifique el estado de la cuenta de la obligación a cargo de Benicio y Horacio Uribe Escobar, si fue pagada, cuál fue el monto del pago y quien la pagó.
- Se niega la prueba por ser inconducente de oficiar al Banco Davivienda a fin de que expida copia de las solicitudes de crédito de ambas partes con destino a La Libia, los documentos aportados, los avalúos que se suscitaron con motivo del estudio respectivo, las sumas desembolsadas, los informes internos relacionados sobre el destino de los créditos, etc.
- Se niega la prueba por ser inconducente de oficiar a la Cooperativa de Caficultores de Andes a fin de que expida copia de las solicitudes de crédito de ambas partes con destino a La Libia, los documentos aportados, los avalúos que se suscitaron con motivo del estudio respectivo, las sumas desembolsadas, los informes internos relacionados sobre el destino de los créditos, etc
- Se Niega el Dictamen pericial, por cuanto el proceso de la referencia se encuentra en etapa de partición del inmueble danto cumplimiento a la

providencia de lo ordenó, porque no se puede reabrir un debate procesal legalmente tramitado. En este sentido esta prueba es inconducente e impertinente.

A favor del demandante BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR

NO hay pruebas para decretar.

Este Despacho como prueba de oficio ordenará citar al partidor Dr. Juan Alberto Pérez Pareja para que comparezca a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 098** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c60279bc6900ec4324556a2c1e85bb8f1b28fabf4d93c3ee5d6a757364ae77d**

Documento generado en 14/06/2023 02:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>